



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 949 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia sindical y negociación colectiva aplicable a auxiliares de educación

Referencia : Oficio N° 024-2018-FENAEP

Fecha : Lima, **19 JUN. 2018**

I. Objeto de la consulta

1.1 Mediante documento de la referencia el Presidente de la Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú – FENAEP consulta a SERVIR si a los auxiliares de educación les corresponde la licencia sindical y el procedimiento de negociación colectiva contemplados en el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINEDU.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De los auxiliares de educación y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

2.3 Mediante la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, se regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. En relación a los profesores sin título y auxiliares de educación, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, señaló que se regirán por dicha norma en lo que corresponda.

Por su parte el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU (Publicado el 13 de diciembre de 2014), señala en su artículo 228° que el régimen disciplinario aplicable a los Auxiliares de Educación, incluyendo a los contratados, son las disposiciones del Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del Título VI del Libro I de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, consecuentemente se sujetan también a lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

2.5 En cuanto al régimen laboral aplicable, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento contempla que los Auxiliares de Educación se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del referido Reglamento.

Sobre la consulta formulada

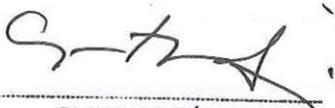
- 2.6 Se consulta si los auxiliares de educación les corresponde la licencia sindical y el procedimiento de negociación colectiva contemplados en el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINEDU.
- 2.7 Al respecto, según lo señalado en el punto 2.5 precedente, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944 señala que los Auxiliares de Educación se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del Reglamento de la Ley N° 29944, es decir, no les alcanzan las disposiciones sobre licencia sindical ni el procedimiento de negociación colectiva contemplados en el Reglamento de la Ley N° 29944.
- 2.8 Tomando en cuenta que las disposiciones referidas a derechos colectivos establecidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹, son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades bajo el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH)², del cual SERVIR es ente rector.

Siendo así, las normas sobre derechos colectivos del régimen de la Ley del Servicio Civil, entre ellas las referidas a otorgamiento de licencia sindical y procedimiento de negociación colectiva, resultan de aplicación a los Auxiliares de Educación, aplicándose supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR³, en lo que no se le oponga.

III. Conclusiones

- 3.1 El régimen laboral aplicable a los auxiliares de educación se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del Reglamento de la Ley N° 29944.
- 3.2 Las normas sobre derechos colectivos del régimen de la Ley del Servicio Civil, entre ellas las referidas a otorgamiento de licencia sindical y procedimiento de negociación colectiva, resultan de aplicación a los Auxiliares de Educación, aplicándose supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se le oponga.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/fbg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

¹ Vigente desde el 14 de junio del 2014.

² Entre ellas, los gobiernos locales y regionales.

³ Así lo señala el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley del Servicio Civil.